



Expediente No. 2023-020

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE JULIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **FREDDY ENRIQUE CAMPO ALVAREZ** en contra de **GESTION ESPECIALIZADA INTEGRAL S.A.S.** informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

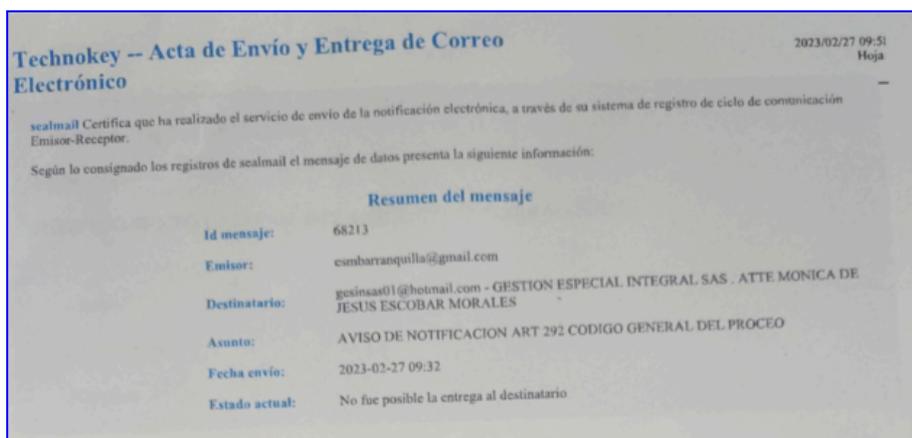
**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de providencia del 13 de febrero de 2023¹, se profirió auto admisorio de la demanda; y se indicó que dicho auto se notificaría de manera personal a la demandada, bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y exigencias de la sentencia C-420 de 2020.

Dentro del expediente fueron aportadas múltiples constancias de notificación; tanto de manera física como de manera electrónica; en lo referente a la última forma las cuales son las que interesan para que cumplimiento de la orden judicial, se indicó que se hacía como aviso conforme al artículo 292 de C.G.P.²



¹ Folio 30.

² Folio 43.



2. De la decisión adoptar.

De la anterior constancia, se puede precisar que la misma no se realizó conforme a lo indicado por el Juzgado en auto del 13 de febrero de 2023³, pues se reitera, la carga de notificación debió realizarse conforme a lo dispuesto en la citada ley 2213 de 2022, es decir efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío **de previa citación o aviso físico o virtual**, sin obviar las exigencias de la sentencia C-420 de 2020 que se relacionan con las constancias de entrega o acuse de recibo.

2

Por ello el despacho no podría aceptar el trámite de notificación desplegado por la parte demandante el cual se hizo de manera virtual bajo los lineamientos del C.G.P., cuya disposición a pesar de ser análoga no es aplicable a la especialidad laboral, pues de no poder realizarse el trámite de notificación bajo la multicitada ley 2213 de 2022, tal carga se debe ejecutar bajo lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por ello, y con la finalidad de d adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, el principio de publicidad y el debido proceso, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar la notificación de la providencia en la manera indicada por el despacho, pues la orden fue clara en el auto de admisión.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de señalamiento de audiencia; pues es claro que aún no se encuentra culminado el traslado para con la convocada a juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar el trámite de notificación en la manera que indicó el Despacho en el auto del 13 de febrero de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

³ Folio 30.



SEGUNDO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de señalamiento de audiencia elevada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 29
CBB